

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día treinta y uno de mayo del presente año, se recibió al correo institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento de identidad número _____, requiriendo lo siguiente: “1- Cuáles son las tarifas asignadas a las empresas por el uso del agua potable en Nejapa. 2- Cuáles son las tarifas designadas a la población de Nejapa por el consumo de agua potable. 3-Cuál es el estado de distribución o suministro de agua a 200 familias de las 13 comunidades del Municipio de Nejapa.”

II) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, la suscrita transmitió el requerimiento de información a la Gerencia Comercial Institucional quien atendiendo el contenido de lo peticionado por la ciudadana, solicitó ampliación de plazo de respuesta en cinco días hábiles más, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 inciso 2º de Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), debido al siguiente motivo: “En aras de colaborar con la petición realizada requiero se me especifique el nombre de las 13 comunidades a las cuales hace referencia en su solicitud de información ya que la ANDA administra 24 comunidades sobre el Municipio del cual se ha requerido la información”. La petición realizada por la Gerencia Comercial se hizo del conocimiento de la ciudadana mediante correo electrónico de las catorce horas con cuarenta minutos del día once de junio del presente año, habiéndose revisado a ésta fecha el correo electrónico oficial: transparencia@anda.gob.sv, verificando que no se ha recibido aclaración de la información que requirió la Gerencia Comercial, por lo que es menester la ciudadana especifique el nombre de las 13 comunidades sobre las cuales pide la información, con la finalidad de cumplir con los principios establecidos en el artículo 4 literal d) de la LAIP, específicamente el de integridad el cual hace referencia a que la información pública debe de ser completa, fidedigna y veraz.

En lo referente al numeral 1 y numeral 2 de su petición de información, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 inciso segundo LAIP, se hace saber que la información se encuentra publicada en el portal de transparencia de ANDA, www.anda.gob.sv, en el siguiente enlace:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/documents/otros-documentos-normativos>, en el que se establece el pliego tarifario y las tarifas para todo el territorio nacional.

Atendiendo dicha petición, con el objetivo de cumplir con el principio de integridad antes enunciado, la suscrita **RESUELVE:** Ampliar el plazo de entrega de información en **cinco días hábiles** más, los cuales comenzarán a contarse a partir del día **jueves catorce de junio** del año dos mil dieciocho, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día **miércoles veinte de junio** del año dos mil dieciocho.

III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

PÚBLICA en lo relativo a los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, dentro del plazo establecido por la LAIP, información que por su naturaleza fue suministrada por la suscrita y se encuentra relacionada en el romano **II)** del presente informe. **II)** En lo relativo al numeral 3 de la petición de información, **AMPLÍESE** el plazo de entrega de información en **cinco días hábiles** más, los cuales comenzarán a contarse a partir del día **jueves catorce de junio** del año dos mil dieciocho, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día **miércoles veinte de junio** del año dos mil dieciocho. **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la ciudadana, en solicitud de información número 066-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Lic. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública de ANDA